



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76  
26071-Logroño  
Teléfono:941-291100  
Fax: 941-291221

Comité Riojano de  
Disciplina Deportiva

Con esta fecha, el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, ha dictado la siguiente:

Rf<sup>a</sup>.: DGJ/JCR  
Expdte.: 02/10  
Fecha:21/05/2009

### **Resolución nº 02/10**

El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, en reunión ordinaria celebrada el día 21 de Mayo de 2010 y a la vista del escrito presentado en fecha 17 de Marzo de 2.010 por D. J.F.C., en representación del C.D. PRADEJÓN, y que ha dado lugar al **expediente 2 /10** acuerda:

#### ***ANTECEDENTES DE HECHO***

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de Marzo de 2010 tuvo entrada en sede de este Comité el escrito de reclamación formulado por el arriba indicado, por el que el recurrente formulaba recurso respecto de las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina de F.R.F. de fecha 2 de Marzo de 2.010, y del Comité de Apelación de la misma Federación de fecha 10 de marzo de 2.010, y se solicitaba la revocación de dichos acuerdos, y la anulación de las sanciones impuestas al recurrente.

**SEGUNDO.-** Con ocasión del presente expediente se han seguido la totalidad de los tramites previstos tanto legal como reglamentariamente.

#### ***FUNDAMENTOS DE DERECHO***

**PRIMERO.-** Los acuerdos objeto de recurso tienen como base fáctica y probatoria la versión de los incidentes ocurridos en el partido de fecha 20 de febrero de 2.010, en Santo domingo de la Calzada que consta en el Acta arbitral, la cual ha sido ratificada por el colegiado redactor de la misma.

Asimismo, las sanciones impuestas son acordes a la reglamentación de la F.R.F., como el propio recurrente reconoce en sus escritos.

El motivo del recurso no es, por tanto, la calificación jurídica de las sanciones, sino que el mismo se basa en el sostenimiento de una versión de los hechos distinta diferente de la que consta en el Acta arbitral, versión que no es corroborada por ningún medio de prueba obrante en el expediente, en el que únicamente consta el Acta Arbitral, como medio probatorio, por tanto, no contradicho, y que despliega toda su eficacia jurídica y probatoria. Y, en cuanto a la pertinencia o no de las sanciones impuestas, le parezcan o no oportunas al recurrente, que está en su legítimo derecho de discrepar con las soluciones jurídicas otorgadas por el Ordenamiento Jurídico, es lo cierto que dichas sanciones son las previstas por el Reglamento de Régimen disciplinario de la F.R.F., por lo que no cabe sino aplicar las mismas, mientras no sean derogadas.



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

**SEGUNDO.-** Así las cosas, y toda vez que no existe dato o elemento de hecho alguno que desvirtúe el contenido del Acta, y siendo acorde la sanción impuesta al contenido de la misma, procede la íntegra desestimación del recurso, dado que en materia de disciplina deportiva las Actas arbitrales son un medio probatorio “per se”, y tienen presunción de veracidad “iuristantum”, esto es, que admite prueba en contrario, prueba que en este caso ni se ha propuesto ni se ha practicado.

**TERCERO.-** Por ello, a este Comité no le cabe sino desestimar el recurso, y confirmar las resoluciones objeto de impugnación.

Por todo lo cual, este Comité en el ejercicio de sus funciones acuerda:

### ***FALLO***

Desestimar el recurso presentado por D. J.F.C., en representación de CD PRADEJÓN.

Contra la presente resolución cabe la posibilidad de interponer en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y, ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Logroño, a 21 de mayo de 2010

**Neftalí Paracuellos Llanos**  
Presidente del Comité Riojano  
de Disciplina Deportiva